

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0269

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibídem*, y lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, entre los que se encuentran los procesos de ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda superan el valor de \$35'112.120, equivalente de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto límite establecido para los procesos de mínima cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 *ibídem*, la competencia para conocer de éste asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales, por lo que se rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial de Reparto, para que sea asignado al Juez Civil Municipal de Bogotá, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Oficina Auxiliar
de la Judicatura
www.pse.gov.co (1 + Transfónica) *Períodos Diarios*) 1

Fecha 11/06/2020
Juegado 11001418924

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
22/03/2019	21/03/2019	10	28.025	28.025	28.025	0.07%	\$30.649.711.00	\$30.649.711.00	\$214.297.48	\$214.297.48	\$0.00	\$30.863.977.48
01/04/2019	30/04/2019	30	28.008	28.008	28.008	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.299.92	\$853.576.46	\$0.00	\$31.452.287.48
01/05/2019	31/05/2019	31	28.017	28.017	28.017	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.299.92	\$1.518.872.40	\$0.00	\$32.068.686.48
01/06/2019	30/06/2019	30	28.025	28.025	28.025	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.299.92	\$2.153.605.07	\$0.00	\$32.659.396.07
01/07/2019	31/07/2019	31	28.027	28.027	28.027	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.481.12	\$2.823.086.20	\$0.00	\$33.472.792.20
01/08/2019	31/08/2019	31	28.069	28.069	28.069	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.663.10	\$3.483.770.30	\$0.00	\$34.133.486.10
01/09/2019	30/09/2019	30	28.049	28.049	28.049	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.315.90	\$4.123.055.39	\$0.00	\$34.774.696.10
01/10/2019	31/10/2019	31	28.043	28.043	28.043	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.019.84	\$4.783.115.23	\$0.00	\$35.430.826.23
01/11/2019	30/11/2019	30	28.045	28.045	28.045	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.289.00	\$5.413.914.83	\$0.00	\$36.003.623.82
01/12/2019	31/12/2019	31	28.305	28.305	28.305	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$643.242.74	\$6.054.157.56	\$0.00	\$36.513.886.56
01/01/2020	31/01/2020	31	28.150	28.150	28.150	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$645.077.73	\$6.710.135.29	\$0.00	\$37.259.866.29
01/02/2020	28/02/2020	28	28.50	28.50	28.50	0.07%	\$0.00	\$30.649.711.00	\$691.436.47	\$7.201.571.76	\$0.00	\$37.951.262.76

Capital \$ 30.649.711,00
 Capitales Adicionales \$ 0,00
 Total Capital \$ 30.649.711,00
 Total Interes de plazo \$ 0,00
 Total Interes Mora \$ 7.201.571,76
 Total a pagar \$ 37.951.282,76
 - Abonos \$ 0,00
 Neto a pagar \$ 37.951.282,76

\$ 30.649.711,00	\$ 0,00	\$ 30.649.711,00	\$ 0,00	\$ 7.201.571,76	\$ 37.951.282,76	\$ 0,00	\$ 37.951.282,76
------------------	---------	------------------	---------	-----------------	------------------	---------	------------------